



DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y LAS RESPUESTAS DE LA ENTIDAD AL INFORME DE VERIFICACIÓN, AL INTERIOR DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA EJERCER LA REVISORÍA FISCAL DE TRANSCARIBE S.A.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SANDRA LORENA SALCEDO BETANCURTH, en calidad de Gerente Regional - Norte de la Sociedad KRESTON RM S.A.

En atención a las observaciones recibidas a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, el día doce (12) de julio de 2018, a las 12:12 p.m., en el cual manifiesta las siguientes observaciones que serán resueltas así:

OBSERVACION N° 1: *"De acuerdo con los anteriores fundamentos de derecho y de hecho, se considera que la evaluación jurídica de los requisitos habilitantes, debe incluir la revisión de todos los requisitos plasmados en el pliego y por tal es obligación del oferente, presentarlos desde el momento inicial con su propuesta de servicios. En concordancia con ello, consideramos que no es viable indicar que los documentos que certifiquen la experiencia del equipo de trabajo correspondiente al oferente Anaya & Anaya, puedan ser aportados al momento de ser contratados, debido a que el cumplimiento de aportarlos debió haberse cumplido desde la presentación de la oferta, para que así pudiese ser objeto de una correcta evaluación jurídica y técnica. Teniendo en cuenta que como lo menciona el análisis de las propuestas publicado, no fue posible para la entidad evaluadora recibir oportunamente con la propuesta de Anaya y Anaya, las **certificaciones de experiencia del equipo de trabajo** y validarlas para conceptuar así sobre el cumplimiento de los requisitos y para evaluar el cumplimiento de lo exigido en los estudios previos y en la convocatoria, solicitamos: **Que se modifique la evaluación realizada por parte del área jurídica y en consonancia con ello no se habilite la propuesta presentada por Anaya y Anaya, por no cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria y en los estudios previos, relacionado con el deber de demostrar que se cuenta con la experiencia para los profesionales propuestos y por no aportar los elementos de juicio que permitieran valorar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de carácter habilitante.**"*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Sea importante señalar en primera medida que se trata de un proceso de convocatoria pública el cual no desvirtúa la naturaleza jurídica del contrato, esto es: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales amparado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, no podemos referirnos a "pliego" como lo señala



la observación, ni requisitos de habilitación jurídica, que concluya a declarar inhábil o no a un proponente.

Ahora bien, revisados los documentos de la convocatoria - *estudio previo y aviso de convocatoria* - los únicos requisitos a acreditar durante el TRÁMITE DE CONVOCATORIA, son los referidos a PROFESION Y EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES - *tal como lo señala el numeral 1o de los Estudios Previos* -. Lo relativo al personal que se menciona en la observación, se encuentra incluido en el Estudio Previo en el numeral 2.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA REVISORÍA FISCAL, 4. AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, la cual señala: (...), "*Para el desarrollo de la Revisoría Fiscal el **contratista** debe contar con el siguiente personal: (...)*"; lo cual solo se predica de quien ostente la calidad de contratista. Es en el anterior sentido que no se trató de un requisito que obligatoriamente se debía incluir con la propuesta, siendo acertada la nota realizada por el Comité, en concordancia con el tipo de contratación de que se trata; y permitiendo que los documentos relativos a la experiencia del personal puedan ser aportados en forma posterior.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., el Dieciséis (16) de Julio de 2018.

- Fin del Documento -